

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 15 de junio del año 2023

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 6755; el informe N° 51-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en procesos de selección, el Informe N° 141-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00001237; el Informe N° 054-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el por el especialista en procesos de selección, el Informe N° 429-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que: "(...) Las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", disposición concordante con lo estipulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, regula "38.1 En los los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforma la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente. (...)";

Que, La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 035-20016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios señalando: "(...)2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones. (...)";

Que, en esa línea, La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 034-20016/DTN, concluye señalando "(...) 3.1 La aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la ejecución de la prestación. (...)";

Que, con fecha 16 de marzo del año 2023, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, suscribió el Contrato N° 44-2023-GM-MDW-C, con la Empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.** para la contratación de combustible GASOHOL REGULAR para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDW-1, en cuya clausula Novena señala "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación de los precios de los combustibles, el contratista, deberá acreditar ante la Municipalidad, mediante escrito debidamente sustentado, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya efectuado la planta productora (...)", asimismo es de señalar



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204 - 2023-GM-MDW/C

que, la primigenia denominación del bien es GASOHOL 90 PLUS, la misma que ha sido reemplazada por el de GASOHOL REGULAR a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 44-2023-GM-MDW-C, cuyos precios unitarios de la contratación es conforme a lo siguiente:

ITEM	DENOMINACION	UNID. MEDIDA	CANTIDAD	P. U	P. TOTAL
I	GASOHOL 90 REGULAR	GL	15,600	17.20	268,320.00

Que, mediante expediente administrativo N° 6755, de fecha 24 de abril del 2023, que contiene la Carta N° 219-2023-SJ/CCO, de fecha 21 de abril del 2023; presentada por la representante legal de la contratista **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**; comunica las variaciones en el precio de combustible GASOHOL REGULAR, sustentado por su proveedor mayorista PETROPERU S.A. a través de la Carta SUR-135-2023;

Que, mediante Informe N° 051-2023-OGBS-MDW/RGC, el especialista de Procesos de Selección de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios ha señalado lo siguiente: Con expediente administrativo N° 6755 de fecha 24 de abril del 2023, solicita reajuste de precios, pretendiendo el contratista reajustar a S/ 18,0796 el combustible, el mismo que fue declarado improcedente mediante la Carta N° 043-2023-OGBS-MDW/C de fecha 09 de mayo del 2023, en base a los precios publicados por OSINERGMING, Con Carta N° 054-2023-OGBS-MDW/C de fecha 15 de mayo del 2023, se solicita los precios de GASOHOL REGULAR, en las fechas solicitadas el reajuste de precios por el contratista al INEI, quien es responsable de la publicación y actualización del índice de precios al consumidor respecto a los bienes de cotización internacional, en referencia a los documentos de reajuste de precios solicitados por el contratista **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**, enviado a mesa de partes virtual de INEI, teniéndose respuesta en la que se manifiesta que el precio promedio de combustible en el mes de marzo del 2023 es la suma de S/ 17.25;

Que, a través de Informe N° 141-2023-OAL/MDW/C, de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de reajuste de combustible, solicitado por el contratista **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**, teniéndose en consideración la información enviada por el incremento sufrido en el mes de abril por el Instituto Nacional de Estadística e Informática que corresponde al monto de S/ 17.20 (por galón), siendo la diferencia de S/ 0.05 monto por el cual será el reajuste, debiendo solicitarse disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, mediante Nota N° 000001237 La Jefe de Presupuesto Eco. Brescia Barbarán Jiménez, emite Certificación de Crédito Presupuestario, remitido por el Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones a través de proveído N° 00029-2023-GPEI, de fecha 25 de mayo del 2023;

Que, dentro de ese contexto, el reajuste de precios de combustible GASOHOL REGULAR, en el presente caso tiene como finalidad mantener el equilibrio económico financiero que pueda cubrir la variación del precio de las prestaciones, y que la entidad tiene el deber de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones, en tal sentido y en aplicación del principio de legalidad el reajuste de precios solicitado (incremento y decremento), es procedente, por ser de aplicación la normativa de contrataciones del Estado, en tanto ha sido comunicado por la contratista de manera oportuna la carta de variación de precios de su proveedor mayorista, asimismo el reajuste de precios debe ser aplicable al saldo de combustible de la presente contratación;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDW/C, por la que se delega diferentes funciones al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PRIMER REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 44-2023-GM-MDW-C, para la Contratación de Suministro de Combustible GASOHOL REGULAR, para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDW-1, a favor de la Empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L** representada por la Srta. Jacqueline Huamán Salas, conforme el siguiente resumen:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204 - 2023-GM-MDW/C

ITEM	DENOMINACION	UNID. MEDIDA	PRECIO ULTIMO REAJUSTE AL 30-04-2023
I	GASOHOL REGULAR	GL	S/ 17.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la elaboración de la segunda adenda al Contrato N° 44-2023-GM-MDW-C, "SUMINISTRO COMBUSTIBLE - GASOHOL REGULAR para la para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MDW-1, POR REAJUSTE DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS del 30 de abril del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
 GERENCIA MUNICIPAL
 Mgr. César David Verástegui Gibaja
 GERENTE MUNICIPAL

C.C
 OGBS.
 ARCHIVO

